



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: Expediente N° 2145-24887/19 - APR ENERGY S.R.L. - jv

VISTO el expediente N° 2145-24887/19, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 14.989, el Decreto N° 242/18, la Resolución N° 69/17 de la ex Coordinación Ejecutiva de Fiscalización Ambiental, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 81/19, N° 85/19, N° 100/19, N° 129/19, N° 206/19, N° 246/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 81/19 de esta Dirección Provincial, de fecha 24 de enero de 2019, se convalidó la clausura preventiva y total impuesta sobre la "Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica MATHEU II", sita en la Ruta Provincial N° 25 y Calle Vecinal Alborada de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, que fuera ejecutada por la firma APR ENERGY S.R.L. (CUIT N° 33-71041059-9), en el marco de la Ley N° 11.723, por cuanto se constató que la central se encontraba operativa con funcionamiento de nueve (9) de las diez (10) turbinas existentes en la misma, concluyendo que esta autoridad ambiental no contaba con el debido aviso y/o comunicación por parte de la empresa de su puesta en marcha, tal como estaba previsto en el Anexo I de la Resolución N° 69/17 de la entonces Coordinación Ejecutiva de Fiscalización Ambiental actual Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental mediante la cual se declaró ambientalmente apto el proyecto;

Que por su similar N° 85/2019, de fecha 31 de enero de 2019, se autorizó a la firma a poner en funcionamiento la planta el día 1° de febrero de 2019, al solo efecto de la realización, por parte de este Organismo de Control, de mediciones de ruidos en domicilios vecinos de la empresa, conforme Norma IRAM 4062:16, teniendo en consideración las denuncias recibidas por la trascendencia de ruidos;

Que mediante Disposición de esta Dirección Provincial N° 100/19, notificada el día 14 de febrero del año en curso, se autorizó el funcionamiento de la firma por un lapso de treinta (30) días corridos, en el rango horario de 6.00 hs a 20.00 hs;

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 129/19 se autorizó a la firma a operar en horario nocturno sólo el día 13 de marzo de 2019, ello en el marco de la autorización conferida por la antes citada Disposición N° 100/19 y a efectos de realizar nuevas mediciones de ruidos incluyendo dicho rango horario;

Que evaluados los resultados obtenidos en las mediciones del día 13 de marzo de

2019, por Disposición de esta Dirección Provincial N° 206/19 se procedió al levantamiento de manera parcial de la clausura preventiva que recae sobre la firma, solo para el trabajo de la central térmica en el horario diurno, hasta las 22.00 hs.;

Que la firma presentó documentación conteniendo el análisis y conclusiones de estudios de ruidos en 24 hs. llevados a cabo los días 6 y 7 marzo y de las mediciones de fechas 13 y 14 de marzo de 2019, indicándose, en las conclusiones, que se había identificado una tercera fuente emisora que distorsiona y deforma la medición de campo, induciendo a un error en la determinación de los niveles de ruidos, señalándose, en virtud de ello, que la empresa no genera, en horario nocturno, ruidos por sobre las previsiones de la norma y solicitándose un nuevo ensayo en dicho horario, con la central en funcionamiento;

Que por Disposición de esta Dirección Provincial N° 246/19 se autorizó a la firma a funcionar por un (1) solo día, en fecha 15 de abril de 2019, en el horario nocturno, a efectos de llevar a cabo nuevas mediciones de ruidos que trascienden, con el objeto de evaluar posibles molestias a los vecinos de la empresa, conforme Norma Iram 4062:16;

Que conforme surge del informe técnico, para la realización de tales mediciones, este Organismo Provincial instaló en un sitio estratégico, en cuanto a la ubicación de las turbinas de la planta, un equipo sonómetro SoundTrack LxT integrador Clase 2 Marca Larson Davis, conteniendo un Software Blaze para presentación y generación de los reportes técnicos y una Estación Meteorológica Davis Vantage Pro2 Plus;

Que el día 15 de abril de 2019 se realizaron las mediciones en cuestión, en horario nocturno, con un máximo de ocho (8) turbinas operativas, habiéndose detallado, en el informe técnico, los registros de las mediciones obtenidas en un sitio ubicado frente a la central de la firma resultando que los registros de los niveles de ruidos obtenidos en el equipamiento instalado no se concluyen como molestos, de acuerdo a la Norma Iram 4062:16, adoptada por este Organismo Provincial;

Que la referida conclusión se obtiene de la comparación entre los registros de mediciones de ruido de fondo y de las mediciones del nivel sonoro continuo equivalente, no obrando, por otra parte, registros de denuncias, por el funcionamiento de la empresa, el día 15 de abril de 2019, a partir de las 22.00 hs., señalando la instancia técnica que, si bien la firma operó con ocho (8) equipos, conforme los registros de las mediciones obtenidas, se entiende que pueda operar con las diez (10) turbinas;

Que en esta instancia, evaluado el estado de las actuaciones, se ha expedido el Área Técnica señalando que entiende que puede procederse al levantamiento de un modo total de la clausura que recae sobre el establecimiento de la firma APR ENERGY S.R.L. permitiendo el funcionamiento de la central en cualquier rango horario, tanto diurno como nocturno;

Que conforme lo destaca la dependencia técnica, sin perjuicio del levantamiento de la clausura preventiva, esta Autoridad Ambiental podrá continuar con las mediciones de ruidos en la zona de influencia de la central y se deberán efectuar los controles e inspecciones que correspondan, en el marco del cronograma de inspecciones y controles de los establecimientos instalados en la provincia de Buenos Aires;

Que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades, entendiéndose que los objetivos ambientales deberán ser concretados en forma gradual a través de metas interinas y finales proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación en relación a las actividades y proporcionalidad en los objetivos propuestos, de manera tal de promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en ejercicio de la competencia que ostenta este Organismo Provincial de acuerdo con lo

establecido por la Ley N° 14.989, la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, considera que se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por la instancia técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la clausura preventiva y total impuesta sobre la "Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica MATHEU II", sita en la Ruta Provincial N° 25 y Calle Vecinal Alborada de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar, ejecutada por la firma APR ENERGY S.R.L. (CUIT N° 33-71041059-9), permitiendo el funcionamiento de la central en cualquier rango horario, tanto diurno como nocturno, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Dejar constancia que la firma citada en el artículo 1º de la presente deberá comunicar incidentes de cualquier tipo que se ocasionen en la planta, que puedan generar ruido (distintos del generado por la operatoria en condiciones normales), humos, olores, falta de combustible, derrames de sustancias, y cualquier otra eventualidad y/o emergencia.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.